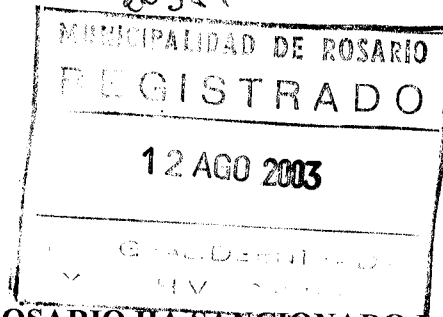




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.562)

Honorable Concejo:

La Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Elmir y otros, mediante el cual propone incorporar un párrafo al artículo 1º del Decreto Nº 5.434/73 y que se modifique el Art. 602.34 del Código Municipal de Faltas. -

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "Visto: Los sucesos de público conocimiento, ocurridos el pasado martes 1 de julio de 2003, que culminaron con el incendio del Museo de Ciencias Naturales y parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Considerando: Que más allá de las responsabilidades y actuaciones futuras que puedan determinar con certeza las causas del siniestro, es sabido que el uso de bombas de estruendo disparadas a través de morteros, ha sido una probable causa de incendio.

Que estos hechos de uso indiscriminado de pirotecnia, suceden habitualmente, tanto en manifestaciones, marchas, festejos, por ejemplo futbolísticos como el sucedido en la madrugada del día 3 de julio, así como los habituales festejos de navidad y año nuevo y otros hechos en plena vía pública, que ponen en riesgo la seguridad de las personas, tanto de quienes manipulan estos elementos, como de transeúntes y vecinos, como a la propiedad.

Que el Decreto Nº 5.434/73, establece en su artículo 1º, la prohibición sobre la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no haya sido calificado de "venta libre", y otros específicamente detallados por la norma, por ejemplo está prohibido la venta de petardo de más de dos pulgadas.

Que en función del Decreto antes mencionado, el artículo 602.34, establece las penas a las infracciones a las normas sobre comercialización y tenencia de artificios pirotécnicos, lo que será penado con multa y comiso, y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. En el mismo sentido el Código de Faltas de la Pcia. de Santa Fe considera como una falta contra la seguridad pública, el fuego o explosiones peligrosas, determinando en su artículo 103 (ex-96) "el que en lugar habilitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, dispare armas de fuego o hiciere fuego, o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuego de artificio o soltаре globos con material encendido, será reprimido con arresto hasta tres días o multa hasta tres jus".

Que las normas están descriptas, aunque probablemente sea necesario una reglamentación y/o modificación del Decreto Nº 5.434/73, por lo que su cumplimiento es absolutamente exigible para todos, y en el caso que nos ocupa esta tarea de control y exigibilidad de cumplir con la ley, es tanto tarea del Ejecutivo Municipal, como de la Policía Provincial. Máxime teniendo en la mayoría de los casos conocimiento, y constatando con su presencia física el uso de elementos pirotécnicos no autorizados.

Que es necesario que se adopten las medidas a los efectos de controlar que no se realicen ventas en negocios no autorizados para ello, que no se utilicen estos elementos durante diferentes actividades en la vía pública, que en caso de constatarse el uso de los mismos, se proceda en forma inmediata al comiso de los mismos, y toda medida tendiente y dentro del marco establecido por la normativa, para evitar la infracción".

Habiendo analizado la normativa vigente, esta Comisión ha resuelto aprobar un texto Ordenado de la misma, derogando los decretos Nº 5.434/73, Nº 2498/80 y 44.235/71 y modificar el artículo 602.34 del Código Municipal de Faltas, teniendo en cuenta la nueva propuesta remitida por el autor del proyecto, que se agrega a las presentes actuaciones.

En consecuencia propone para su aprobación los siguientes proyectos de:

///

Dr. Sergio MAJ VARELA
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal De Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

92

///

ORDENANZA

Art. 1º.- Modificase el Art. 602.34 del Código Municipal de Faltas, quedando redactado de la siguiente manera: "Art. 602.34.: Las infracciones a las normas sobre comercialización, tenencia y uso, de artificios pirotécnicos, se penará con multa \$ 579,17 a \$ 889,37 y comiso y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. Para el supuesto de infracciones a la prohibición de utilización de artificios pirotécnicos en actividades masivas en la vía pública, se hará pasible de las sanciones del presente artículo a los organizadores y/o responsables de la actividad. A la pena impuesta se aplicará el secuestro del material hallado".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Agosto de 2003.-


Dr. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARIO GRAL. PARLAMENTARIO
H. Concejo Municipal de Rosario



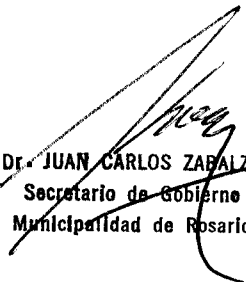

RAFAEL OSCAR IELPI
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

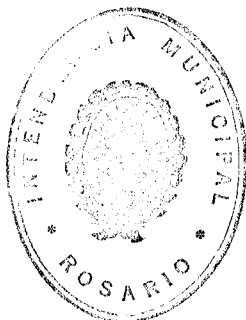


Expte. N° 127244-P-2003-H.C.M.-

//sario, **21** AGO 2003

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. HERMES JUAN BINNER
Intendente
Municipalidad de Rosario